

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026”.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, Oficina del C. Secretario.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 Y 29, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 4, FRACCIÓN I Y 7, FRACCIÓN X, INCISO I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que, la persona titular del Ejecutivo del Estado para el despacho de los asuntos a su cargo, se auxilia de las dependencias, unidades administrativas y organismos auxiliares que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la citada Ley, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejora, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado en términos de lo establecido en los artículos 28 y 29 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que el marco normativo debe adaptarse a la realidad social y económica, lo cual obliga a la administración pública a actualizar los procedimientos relacionados con los trámites fiscales y de control vehicular para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, permitiéndoles identificar claramente el manejo, interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales.

Que el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que mediante reglas de carácter general se deberán dar a conocer a los contribuyentes los mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos de los trámites administrativos de que son sujetos, por lo que su actualización y expedición deberá realizarse cada ejercicio fiscal.

Que a fin de facilitar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y de control vehicular, así como optimizar los procedimientos establecidos por las autoridades fiscales para ello, con el objeto de dotar de certeza jurídica a los contribuyentes, se expiden las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026”

OBJETO: Las presentes tienen por objeto dar a conocer y facilitar el cumplimiento de los requisitos, procedimientos, mecanismos y otros elementos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas, competencia de la Secretaría de Finanzas.

I. CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

- I.1. De los requisitos para la recepción de créditos fiscales para su cobro, en términos del artículo 15, párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.2. De los requisitos para la representación ante las autoridades fiscales, en términos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3. De la dispensa de garantía del interés fiscal.
- I.4. De los trámites de control vehicular.
- I.5. De los requisitos en materia de compensación y el aviso correspondiente.
- I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- I.7. Del aviso mediante el cual se señala establecimiento principal y sucursales.
- I.8. De la solicitud de aclaración de información proporcionada por las sociedades de información crediticia, de conformidad con el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.9. De la solicitud de aclaración de información sobre la publicación de datos en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, de aquellos contribuyentes con créditos fiscales firmes, que se encuentren en controversia no garantizados, los no pagados o cuando cese la autorización del pago a plazos y los no localizados.
- I.10. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

- I.11. De los requisitos aplicables al artículo 59, fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.12. De la presentación de la Declaración Mensual Informativa de Enajenación de Vehículos Nuevos.
- I.13. De la declaración y constancia de retención del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
- I.14. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- I.15. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- I.16. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- I.17. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera.
- I.18. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto a Casas de Empeño.
- I.19. De los requisitos para la Expedición, Refrendo y Reposición de la Licencia de Operación Estatal del Transporte Privado de Personas derivada de un Contrato Electrónico y de la presentación de la declaración mensual para el pago de las aportaciones de movilidad sustentable.
- I.20. De los requisitos para la reducción a que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.21. De los requisitos para la subasta pública a través de medios electrónicos.
- I.22. De los requisitos para el pago del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.
- I.23. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua.
- I.24. De los requisitos para el ofrecimiento, ampliación o sustitución de la garantía del interés fiscal.

II. LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

- II.1. De los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de ingresos a que se refiere el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.
- II.2. Del subsidio en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- II.3. De los subsidios en materia de Impuestos Ecológicos.
- II.4. Del subsidio en materia del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- II.5. De los requisitos para la cancelación de créditos fiscales a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.
- II.6. De la cancelación de créditos fiscales a que se refiere el artículo 20, párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.
- II.7. Programa de estímulo a la productividad recaudadora o fiscalizadora.
- II.8. De los productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro durante el Ejercicio Fiscal 2026.
- II.9. Del subsidio en materia del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.
- II.10. Del subsidio del 30% por la Implementación de energías limpias o tecnologías sustentables sobre el Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera por 12 meses.
- II.11. Del subsidio del 100% durante el Ejercicio Fiscal 2026 sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, a contribuyentes que dispongan residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos conforme a la normatividad vigente.
- II.12. Del subsidio del 50% por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026 realicen inversiones para la instalación y operación de sistemas de tratamiento de agua, con el objeto de sustituir el agua potable por agua residual tratada en sus procesos, en el territorio del Estado de México.
- II.13. Del subsidio del 50% por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026 instalen y operen sistemas para la captación de agua de lluvia para usarla en sus procesos, en el territorio del Estado de México.

I. CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

...

- I. Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- II. Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- III. Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- IV. Aportaciones por Servicios Ambientales.
- V. Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial.
- VI. Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmosfera.
- VII. Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.
- VIII. Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua
- IX. Impuesto a Casas de Empeño.

Una vez realizada la compensación, los contribuyentes deberán presentar el “AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR” en la Delegación Fiscal o en el Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se presentó la declaración en la cual se aplicó el saldo a favor o pago de lo indebido, utilizando para tal efecto el formato establecido (ANEXO A), anotando los datos que se solicitan, de acuerdo a con la fracción I de la regla 1.5.4.; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en la fracción II de la regla 1.5.4.

De la compensación de cantidades que deriven de una misma contribución.

1.5.1. Los contribuyentes podrán realizar en forma automática la compensación de cantidades que tenga a favor, ya sea que deriven de la presentación de una declaración en que se manifieste el saldo a favor o se efectúe un pago de lo indebido, y dichas cantidades se compensen contra cantidades de la misma contribución de las que se tenga obligación a pagar por adeudos propios o por retención, incluyendo los accesorios que se adeuden.

En este caso, el contribuyente únicamente deberá disminuir la cantidad a favor en la(s) siguiente(s) declaración(es) con importe a cargo que tenga respecto de la misma contribución de la que derivó el saldo a favor o se realizó el pago de lo indebido.

Tratándose del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, la compensación deberá aplicarse a través de la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Declaraciones”, opción “Erogaciones”, sección “Declaración”. Para ingresar al aplicativo, deberán contar con su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, eligiendo el tipo de declaración que desea presentar, aplicando el saldo a favor o el pago indebido.

En el caso de las contribuciones señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la regla 1.5.1., los contribuyentes podrán optar por solicitar la compensación de las cantidades a favor en el Centro de Servicios Fiscales que les corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal o a través de medios electrónicos conforme al procedimiento establecido en la regla 1.5.4., fracción II.

De la compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución.

1.5.2. Se podrán compensar cantidades de diferente naturaleza de carácter estatal, previa autorización de la autoridad fiscal competente, la cual deberá resolver dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de autorización de compensación.

En este supuesto, el contribuyente antes de efectuar la compensación, deberá presentar la solicitud de autorización para compensar las cantidades que tenga a su favor contra las que tenga a su cargo por contribuciones diferentes, en el formato denominado “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN” (ANEXO B), cuando se trate de persona física o “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN” (ANEXO C), cuando se trate de personas jurídicas colectivas o institución pública, debiendo asentar los datos que sean requeridos en cada formato y adjuntar los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas.

Los formatos señalados en el párrafo anterior, están disponibles para el llenado de datos y su impresión, en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, opción “Formatos de Trámites”.

El contribuyente presentará la “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN” (ANEXO B y C), y como documentos adjuntos a ésta, los señalados de conformidad con los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas, ante la Delegación

Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes turnarán en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la recepción del mismo a la Dirección Jurídica Consultiva para su trámite y resolución, el formato de solicitud y anexos.

Una vez que la autoridad fiscal emita la resolución de carácter particular en la que se autorice la compensación solicitada, el contribuyente efectuará la compensación de las cantidades que tenga a favor contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, en los términos señalados en la resolución; y dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que se aplicó el saldo a favor, deberá presentar en la Delegación Fiscal o en el Centro de Servicios Fiscales que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, su AVISO DE COMPENSACIÓN (ANEXO A) en medio impreso, de acuerdo con el numeral 1.5.4., fracción I de las presentes reglas; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en la fracción II de dicha regla.

De la presentación del aviso de compensación y su procedimiento.

1.6. De los requisitos para el pago del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.

1.6.1. Obligaciones.

De los generadores de residuos residentes en la Entidad.

Para efectos de las presentes reglas se entenderán como generadores de residuos con residencia en el territorio del Estado de México, a las personas físicas o jurídico colectivas que depositen, dispongan, confinen o almacenen en uno o varios Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento durante un mes de calendario o fracción de este y cuya actividad generadora de residuos se realice en domicilio del Estado de México.

Tendrán las siguientes obligaciones:

1. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, o dar de alta la obligación fiscal en caso de ya estar inscrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con lo dispuesto en el apartado 1.22. de las presentes Reglas.
2. Determinar y pagar este impuesto mediante declaración en los términos y plazos señalados en los artículos 29, primer párrafo y 69 U Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el entendido de que la falta de pago en la fecha o dentro del plazo fijado, dará lugar a que sea exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con independencia de las responsabilidades fiscales, penales y administrativas que correspondan, así como las multas procedentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.
3. Llevar un inventario de todos los residuos generados que deberá estar disponible para su presentación ante la autoridad fiscal en el momento que le sea requerido, el cual deberá contener la cantidad en toneladas o fracción de toneladas de residuos depositados, dispuestos, confinados o almacenados en los diversos Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento, así como los destinados a la reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización, el Sitio de disposición, confinamiento o almacenamiento y la fecha en que fue depositado.
4. Para el caso de aplicarse alguno de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 22 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá indicar lo siguiente:
 - a) Para el subsidio al 100% por inicio de operaciones, el Registro Estatal de Contribuyentes.
 - b) Para el subsidio del 50% por Plan de Manejo, el folio de registro del citado plan, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - c) Para el subsidio del 100% por Disposición de Residuos de Construcción mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos conforme a la normatividad vigente: El folio de registro del Plan de Manejo, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De los generadores de residuos no residentes en la Entidad.

1. Corroborar que el importe correspondiente al impuesto entregado para su posterior entero, sea desglosado en el recibo, nota o CFDI que al efecto le sea entregado, el cual será considerado por la autoridad fiscal como la constancia de retención.
2. Llevar un inventario de todos los residuos generados que deberá estar disponible para su presentación ante la autoridad fiscal en el momento que le sea requerido, el cual deberá contener la cantidad en toneladas o fracción de toneladas de residuos depositados, dispuestos, confinados o almacenados en los diversos Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento, así como los destinados a la reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización, el Sitio de disposición, confinamiento o almacenamiento y la fecha en que fue depositado.

De los intermediarios

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderán como Intermediarios a las personas físicas o jurídicas colectivas autorizadas para la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral y gestión de residuos, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 69 U Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los intermediarios que dispongan residuos de los sujetos obligados en alguno de los Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Entregar al retenedor el importe del impuesto a cargo de los sujetos obligados que no tengan residencia en la Entidad y de manera individualizada. Para los casos en los que se haya manifestado la aplicación de alguno de los subsidios previstos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, se deberá proporcionar adicionalmente la siguiente información:
 - a) Para la aplicación de Subsidio del 100 % por inicio de operaciones, la fecha de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes del sujeto obligado.
 - b) Respecto al beneficio del 50% por la implementación y ejecución de un Plan de Manejo de Residuos, el folio del registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - c) Solicitar al retenedor el comprobante de cada sujeto obligado y entregarlo al sujeto obligado, dicho comprobante será considerado por la autoridad fiscal como la constancia de retención.
 - d) Respecto al beneficio del 100% por disposición de residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos, el folio de registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De los Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento.

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderán como Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento, los siguientes: Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos a los que se refiere el artículo 69 U del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento tendrán de manera enunciativa más no limitativa las siguientes obligaciones:

Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, o dar de alta la obligación fiscal en caso de ya estar inscrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con lo dispuesto en el apartado I.22. de las presentes Reglas.

Trasladar, retener y enterar el importe del impuesto pagado por los generadores de residuos no residentes en el Estado de México, por sí mismos o a través de intermediarios, en forma expresa y por separado e indicarlo en el comprobante que podrá ser un recibo, nota o CFDI, el cual deberá contener el desglose del impuesto, dicha información debe corresponder al total en toneladas o fracción de tonelada de residuos depositados, dispuestos, confinados o almacenados. El comprobante emitido será considerado por la autoridad fiscal como la constancia de retención.

En caso de que un generador no residente en la Entidad, refiera por sí mismo o a través de intermediario, la aplicación de alguno de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 22 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, en términos de lo dispuesto en las reglas II.3 y II.9 de las Reglas de Carácter General, deberá requerir la siguiente información:

- a. Para el subsidio del 100% por inicio de operaciones, el número del Registro Estatal de Contribuyentes del sujeto obligado, dicha información podrá ser verificada con la copia de la constancia de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes. Cuya aplicación será en términos de lo dispuesto por la regla II.3 de las Reglas de Carácter General.
- b. Para el subsidio del 50% por la implementación y ejecución de un Plan de Manejo de Residuos, el folio de la resolución mediante la cual fue registrado y autorizado el Plan de Manejo, incluyendo el importe total del impuesto sin beneficio y el resultado una vez descontado el 50%, dicha información podrá ser verificada por el retenedor, en términos de lo previsto por la regla II.9. de las presentes Reglas.
- c. Para el subsidio del 100% por disposición de residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos conforme a la normatividad vigente, el folio de registro como generador de residuos de la construcción ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Enterar el impuesto retenido mediante declaración en los términos y plazos señalados en los artículos 29, segundo párrafo y 69 U Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el entendido de que la falta de pago en la fecha o dentro del plazo fijado, dará lugar a que sea exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con

independencia de las responsabilidades fiscales, penales y administrativas que correspondan, así como las multas procedentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Llevar un registro sobre los residuos recibidos que contenga: el nombre o denominación del sujeto obligado, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fuera de la Entidad y datos de contacto del generador de residuos o en su caso del intermediario, la cantidad total en toneladas o fracción de tonelada por mes depositadas, la fecha del depósito, así como el importe del impuesto trasladado.

Generalidades

Respecto a los residuos dispuestos o almacenados, destinados a la reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización, no constituirán parte de la base gravable del impuesto, siempre y cuando sean procesados en un término menor a seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 U Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las normas estatales y federales vigentes y demás aplicables en la materia. Transcurrido el plazo indicado sin que hayan sido reutilizados o procesados, se deberá pagar el impuesto correspondiente, atendiendo a los requisitos, términos y condiciones que al efecto establezca la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México.

La documentación que se genere con motivo del cumplimiento de las obligaciones en materia de residuos ya sea por parte de la autoridad competente o por el generador, podrá ser valorada por la autoridad fiscal, en lo que resulte aplicable, a fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De las Declaraciones.

I.22.2 La presentación de las declaraciones deberá ser realizada en forma electrónica y en los plazos previstos en el artículo 69 U Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo siguiente:

- A. Declaración presentada por el Sitio de disposición final, Relleno sanitario y Centro Integral de Residuos.

Deberá ingresar a la página web del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/apartado> "Declaraciones" opción "Impuestos Ecológicos", "Impuesto a la Disposición Residuos" sección "Declaración por retención, capturando previamente su número de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

- B. Declaración presentada por los generadores de residuos con residencia en la Entidad.

El generador de residuos deberá ingresar a la página web del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/apartado> "Declaraciones" opción "Impuestos Ecológicos", "Impuesto a la Disposición Residuos" sección "Declaración", capturando previamente su número de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Asimismo, deberá capturar la base gravable correspondiente a la matriz y, en su caso, la de cada una de sus sucursales. Para tal efecto, deberá presentar previamente en el Registro Estatal de Contribuyente el aviso correspondiente al domicilio principal y sucursales, conforme al artículo 47, fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Sitio de disposición, confinamiento y almacenamiento, deberá capturar, conservar y resguardar la información respecto a cada sujeto obligado, ya sea por sí o a través de intermediario, al que se le trasladó y retuvo el impuesto, agregando los datos indicados en el formato electrónico.

Hecho el procedimiento señalado en los puntos A. o B. de este apartado, el sistema mostrará un resumen indicando el monto total del impuesto a pagar o enterar. De considerar correcta la información, concluir la presentación de la declaración dando clic en "Enviar", en caso contrario ajustarla.

Completada la declaración se podrá optar por realizar el pago o entero del impuesto a través del sistema de pago en línea dentro del Portal de Servicios al Contribuyente, en caso de ser clientes de la banca electrónica, en su defecto, imprimir y presentarse para efectuar el entero en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo efectos al día hábil siguiente al de su publicación, de conformidad a lo que establece el artículo 5 del Código Financiero de Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Estas reglas de carácter general abrogan las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA

DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025" publicadas el 11 de febrero de 2025 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

TERCERO: En los casos no previstos en las presentes Reglas y cuando se requiera para hacer eficiente la aplicación de las mismas o en los casos de simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente podrá emitir dentro del ámbito de su competencia, criterios normativos o lineamientos operativos.

CUARTO: Para los casos en que los contribuyentes no hayan acudido a las oficinas de atención, a efecto de recoger los elementos de identificación vehicular que les fueron asignados derivado de trámites de control vehicular electrónicos realizados durante los ejercicios fiscales 2025 y anteriores; la autoridad fiscal podrá realizar la depuración administrativa de dichos elementos de identificación vehicular y, en su caso el proceso de concentración correspondiente a fin de remitirlas a la Oficia Mayor de conformidad con la normatividad aplicable.

De actualizarse dicho supuesto los contribuyentes deberán iniciar un nuevo trámite a efecto de obtener los medios de identificación vigentes, cubriendo los derechos correspondientes conforme a las tarifas que se establezcan en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigentes al momento del inicio de dicho trámite.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintiseis.

**SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. OSCAR FLORES
JIMÉNEZ.- RÚBRICA.**